

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por la Direccion general de Rentas Provinciales se me dice en 31 de Agosto prócsimo pasado lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion Generala Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de 10 de Junio último, en que esa Direccion reformando otra de 9 de Enero anterior propone que D. Juan José de Orue y D. Evaristo Escajadillo empleados cesantes de la Provincia de Santander, se abone el sueldo íntegro de sus últimos destinos durante el tiempo que han desempeñado la comisi n de apremio contra los contribuyentes morosos al préstamo de los 200 millones. Y enterada S. M. ha tenido á bien resolver: que se guarde y cumpla lo dispuesto en el particular por Real orden de 14 de Marzo de este año, y que los interesados tienen espedido el derecho á reclamar el abono de las dietas que en justicia les correspondan. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Y la transcribe á V. S. para su noticia y demas fines. Y la Direccion la transcribe á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para general inteligencia. Santander 6 de Setiembre de 1839.—P. A. D. S. I.—Ventura Villa.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 20 del actual comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M.

la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas acerca de la necesidad de ampliar á los Carabineros de Infanteria lo dispuesto en Real orden de 22 de Noviembre del año último con respecto á los cumplidos del Ejército del arma de Caballeria mediante á no haber podido cubrir las plazas montadas que ecisten vacantes en las Comandancias del Reyno, ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias: y conformándose S. M. con el parecer unanime de esa Direccion, y de la Contaduría general de valores se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el artículo 3.º de la espresada Real orden, á fin de que no presentándose voluntarios montados, armados y equipados ni cumplidos de Caballeria del Ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy ecisten, ú ocurran en lo sucesivo en el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública pueda anticiparse á los de Infanteria que lo necesiten la suma que esa Direccion disponga para montarse y equiparse con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.º y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabiniere de Caballeria, hayan de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho mérito la de haber servido en el Cuerpo dos años por lo menos con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que asi esta Real orden como la citada de 22 de Noviembre del año prócsimo pasado se publiquen en la Gaseta. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes disponiendo V. S. se la de toda la publicidad necesaria en esa Provincia y se inserte á las oficinas de la misma y Gefes del Resguardo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1839. José de San Millan.—Sr. Intendente de Santander.

Lo que se hace público para general inteligencia.—Santander 26 de Agosto de 1839.—P. E. S. Y. V. D. R. L.—Ventura Villa.

*Subme  
habiendo  
por de la  
Hacienda  
Naciona  
p. de la  
ella ve en  
p. de la*

IDEM.

*Obra de peage en Havre.*

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = Por el Subsecretario de Estado y de Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Julio anterior la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado comunica á este Ministerio en 17 del actual la Real orden que sigue. = El Consul de S. M. en Havre dice á este Ministerio en 2 del actual lo siguiente.

Muy Sr. mio: Se acaba de reducir por decision reciente de este Gobierno el derecho de peage, de este puerto de dos francos cincuenta centimos por tonelada que hasta ahora se ha pagado, á setenta y cinco centimos, sobre los buques franceses, procedentes de los puertos de la Gran Bretaña; y estando asimilada nuestra bandera en pago de derechos á la francesa, se ha hecho estensiva á los buques españoles este nuevo reglamento, de cuya favorable disposicion tengo la seguridad en el que el bergantin español *Iberia*, su capitan Sustacha, despachado ultimamente en este puerto á la carga para la Habana, no pagará á su salida sino á razón de setenta y cinco centimos ó sean quince sueldos por tonelada. Tengo la honra de poner esta novedad en el superior conocimiento de V. E., habiendo dado parte de ella al Sr. Consul general de S. M. en Londres para noticia de nuestros navegantes que se hallan en aquel puerto.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho, lo traslado á V. E. para los efectos oportunos, y acompaño copia traducida de la disposicion que estableció la citada rebaja. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. acompañando copia de la traduccion expresada; para su conocimiento y efectos correspondientes. = La copia de la traduccion que se expresa en la inserta Real orden dice así. — Primera Secretaría del Despacho de Estado. = Traduccion. = Cámara del Comercio del Havre. = Copia de una carta dirigida por el Sr. Ministro de Hacienda á la Cámara de Comercio. = Paris 5 de Junio de 1839. = Tengo á la vista Señores la carta que habeis dirigido al departamento de Hacienda en 25 del último Abril, pidiendo que el tanto de peage que se cobra en el puerto del Havre en virtud de la ley de 28 de Junio de 1829 se reduzca de dos francos cincuenta centimos á setenta y cinco centimos con respecto á los buques franceses que vengan de lastre de algun puerto de la Gran Bretaña. Tengo la honra de informaros que á consecuencia del asentimiento dado á esta medida por la compañía de trabajos del puerto de Havre, interesada particularmente en la percepcion de los derechos de peage, acabo de aprobar que la rebaja que solicitais, acordado ya por decision de uno de mis predecesores á los buques de toda clase, encargados esclusivamente de carbon de piedra, se haga estensiva á los buques franceses cuando retornen en lastre de los puertos de la Gran Bretaña. = Recibió etc. — El Ministro de Hacienda, firmado Passy. = Está conforme. — Hay una rubrica. — Es copia. — El Subsecretario, José

Maria Perez. = Todo lo que traslada á V. S. la direccion para su gobierno y que se sirva disponer su publicacion en beneficio del Comercio y de los armadores españoles; dando aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1839 = José de S. Millán. = Sr. Intendente de Santander.

Lo que se hace público para general inteligencia. = Santander 19 de Agosto de 1839. = P. E. S. I. = Ventura Villa.

La direccion general de aduanas y resguardos en 14 del actual me dice lo siguiente. = El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

« He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y compañía, del comercio de Cádiz, pidiendo que para los géneros que se embarquen en su vapor Península se espidan guías sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y comision auxiliar de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas. 2.º Que se espidan á los mismos vapores guías sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del pais que no estuvieren gravados á su esportacion con ningun derecho. Y 3.º que los mismos buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guías y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornaguías y el otorgamiento de la fianza prevenida. De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegue á noticia del comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839. = José de San Millán.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta Provincia para general inteligencia. Santander 21 de Agosto de 1839. = P. E. S. I. I. = Ventura Villa.

IDEM.

La Direccion general de Rentas estancadas dice á esta Intendencia en 20 del actual lo siguiente.

«Con esta fecha digo al Director de la fábrica de cigarros de esa Provincia lo que sigue. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Junio último se comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion en comunicaciones de 9 y 23 del prócsimo pasado acerca de la clasificacion que convendria hacer de tabaco elaborado que ha venido de Filipinas, pre-

cios á que debería venderse y la necesidad de hacerlo al peso y no por cigarros, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S. y el del Superintendente de la fábrica de esta Corte, que se espanda al peso y á 24 y 26 reales libra, según su clase y que inmediatamente se ponga á la venta anunciándolo al público lo que se halla en Madrid, debiendo esa Dirección comunicar sin la menor demora las órdenes mas terminantes para que se verifique lo mismo con los cajones que se hallan en Cádiz, distribuyéndolos, al efecto en aquella Provincia y en las mas inmediatas para obtener su mas pronta salida. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que asista V. S. personalmente al reconocimiento del tabaco filipino que se espera; advirtiéndose además que ya se han hecho las prevenciones oportunas al Intendente de las Islas Filipinas para que en lo sucesivo solo remita tabaco en hoja y no elaborado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.—Y la traslado á V. para que satisfaga los pedidos que la hagan los Administradores de Rentas de esa Provincia de los cigarros filipinos existentes en esa fábrica de la partida que condujo la barca mercante Aurora, con la consiguiente distribución de sus clases, que tienen por lo mismo distintos precios.—Y lo inserto á V. S. para que se sirva hacerlo tambien al Administrador de esa Provincia á fin de que pida á la fábrica esta clase de cigarros, disponiendo V. S. su distribución y venta al público haciéndose precisamente al peso y en las tercenas de los pueblos y no en los estancos á quienes se abonan los salarios ó décimas de sus ventas.”

Lo que se inserta para general inteligencia. Santander 26 de Agosto de 1839.—Ventura Villa.

**AMORTIZACION.**

**VENTA DE FINCAS.**

ANUNCIO NUMERO 85.

*Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.*

Que pertenecieron al suprimido monasterio de San Salvador de Oña sitas en término y jurisdicción de San Pedro el Romeral barrio de Barcelada

Tasacion.

Una casa arruinada y huerta lindero con huerta de Don Ildefonso Martinez por Oriente carretera comun . . . . . 500

En el mismo sitio inmediato á dicha casa entre oriente y medio dia, un prado de 6 plazas y cuarto cerrado de pared sencilla. . . . . 625

En dicho sitio otro prado de 10 plazas y medio lindero egido Real y por el norte bienes de Matias Arroyo. . . . . 840

Total. . . . . 1965

A pesar de haberse practicado diligencias para averiguar el producto en venta de estas fincas, no

ha tenido efecto ni las oficinas de Burgos, por las que se formalizó el inventario de supresion, se ha dado noticia alguna, ni aun de su existencia, para cuya averiguacion ha habido necesidad de practicar informacion sumaria.

La comision agricultora ha informado no ser las fincas rusticas susceptibles de division. Santander 6 de Agosto de 1839.—El Comisionado Principal.—Tomás Celedonio Agüero

**ANUNCIO NUMERO 88.**

Por providencias del Sr. Intendente de esta Provincia en los espedientes números 18 primero y 18 segundo se anuncia el remate de las fincas Nacionales que se espresarán con arreglo al artículo 15 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el dia 22 de Octubre próximo desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribanía de D. Juan José de Orue con asistencia del comisionado principal que suscribe ó persona que le represente y con citacion del caballero Procurador Sindico; á saber:

Que pertenecieron al estinguido convento de religiosas de Sta. Cruz de esta ciudad.

Capitalizaci<sup>on</sup> Tasacion

Una casa con su pequeña huerta en la calle Alta de esta ciudad con cuatro habitaciones y bodega. . . . . 20376. 25 380

Esta finca no ha sido licitada y se ha instruido espediente número 18 primero con arreglo á la circular de 27 de Marzo de 1838, quedando establecida por tipo del remate la capitalizacion.

Que perteneció al estinguido convento de religiosas de Sta. Clara de esta ciudad:

Una casa calle del Mar con bodega y tres habitaciones con accesorias á la calle del Medio. . . . . 81658. 68490

Aunque resulta de la capitalizacion practicada la diferencia que se nota consiste en que se halla arrendada en bajo precio por su estado actual susceptible de mejora para hacerla producir su verdadero valor y queda establecida por base ó presupuesto la tasacion: esta finca no ha sido licitada y se ha instruido espediente número 18 segundo para su venta con arreglo á la circular de 27 de Marzo de 1838.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que cualquiera que desee interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas, concurre el dia y hora señalados.—Santander 10 de Setiembre de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

*Arrendamiento de Fincas Nacionales.*

El Miércoles 16 de Octubre próximo desde las 12 á las 2 y en el despacho de la Intendencia casa Aduana, con asistencia del Sr. Intendente, de los Sres. Comisionado principal y Contador de Arbi

trios de Amortizacion y testimonio del Escribano del ramo, se celebrará el arrendamiento en público remate por tres años, segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 las fincas Nacionales siguientes:

Que pertenecieron á las religiosas Claras de la villa de Castro-urdiales en su término y jurisdiccion.

El caserío titulado de Portugal inmediato á la calzada en direccion á Sámano con tierra de pan llevar, viñedo, prado y monte que le son anejos.

Otro titulado de la Torre de Brazo Mar con tierra de pan llevar, viña, árboles frutales y minbreras.

Otro que lleva el título de San Pelayo con tierra de pan llevar, prado segadio, terreno abierto y varios árboles nogal, roble y fresno.

Otra viña al sitio de San Nicolás con tierra libre.

Otra viña al sitio de la Cuesta con tierra libre.

Otra viña titulada del Monje con tierra libre.

Un monte castañal que produce horcones y madera para emparrar.

Un terreno entre el puente de Brazo Mar y rio Sámano con árboles de roble y fresno.

Un monte de castaños llamado Brazo Mar.

Un peñascal en las cabeceras del caserío de la Torre, con árboles carrascos y madroños.

Los que quieran interesarse en el espresado arriendo concurrirán el dia y hora señalada, bajo del presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la comision principal y subalterna del distrito, en el concepto de que la adjudicacion se hará, si mereciese el remate la superior aprobacion. Santander 12 de Setiembre de 1839.—El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

#### *Arrendamiento de Fincas Nacionales.*

El Domingo 6 de Octubre prócsimo, de las 11 á las 12, en la sala consistorial de Castro-urdiales, con asistencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, del caballero Procurador Síndico, y del Sr. Comisionado Subalterno de Arbitrios de Amortizacion ó persona que este designe; y en testimonio de cualquiera Escribano público, y en su defecto del Secretario de aquel ilustre Ayuntamiento se celebrará el arrendamiento en público remate por tres años segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 de una huerta que fué del suprimido convento de religiosos de San Francisco de la citada villa de Castro, cuyo presupuesto es el de 80 reales anuales.

Los que quieran interesarse concurren el dia y hora señalado bajo dicho presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha alcaldía constitucional. Santander 14 de Setiembre de 1839.—Tomás Celedonio Agüero.

*Intendencia y subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander.*

### **DIEZMOS.**

No habiendo concurrido al otorgamiento de las escrituras de obligacion y arrendamiento de

diezmos, los sugetos que se anoten á esta continuacion, se encarga á los Señores alcaldes de su respectivo domicilio les hagan saber inmediatamente que si en el término de ocho dias á contar de la fecha en que esta orden se inserte en el Boletín oficial de la Provincia no concurren al despacho de dichas escrituras se declararán los remates en quiebra y sufrirán las consecuencias de esta declaracion.

D. Benito Ruiz vecino de Quijano en Piélagos: D. Francisco Gutierrez del Corral id. de Celis en Cabuérniga: D. Miguel Calba id. en Santander: D. Indalecio de Castanedo id. de la Concha en Villaescusa: D. Agustin Velez, Cura de las Pilas en Rivamontan: D. Antonio Gil de Reboleño, Cabiedes en S. Vicente la Barquera: D. León de Mier cura de Soano en Sietevillas: D. Pedro Ortiz de Rebollar cura de Isla en id. Los Curas de Castillo en id.: D. José de Villegas Quijano id. de Santurde en Toranzo.

Santander 17 de Setiembre de 1839.—Ventura Villa.

## **CIENCIA Y FILANTROPIA.**

*Sr. Editor del Boletín oficial.*

Hace cuatro años que he estado privada del sentido de la vista. Las cataratas me tenían completamente ciega. Con pocas esperanzas de recobrar este sentido en mi abanzada edad de 74 años, vine hace ya un mes á Santander á poner mi curacion en manos del apreciable Doctor D. Felix Pasaman. Este hábil Profesor, honra de la facultad que egerce, hubo de asistirme desde luego con una eficacia y esmero, con un interés tanto mas recomendable, cuanto que mi posicion en la Sociedad no es la de una persona acomodada. En el primer dia que dió principio el Doctor Pasaman á la operacion de batirme las cataratas ví el rostro de mi bienhechor y los de otras personas que la presenciaron distinguiendo tambien objetos que se me presentaron; y al mes hoy de mi venida á esta capital me hallo en el completo uso y ejercicio de la vista loando al cielo, y pidiéndole por la vida de aquel distinguido Profesor. Su desinterés ha llegado hasta el punto de negarse á recibir de mi cosa ninguna por razon de honorario, pues, aunque de pocos medios, estaba dispuesta á hacer un sacrificio para pagar una curacion que me saca de la oscuridad á la luz. En la operacion no he sufrido dolor ninguno, de suerte que como una muger de milagro, marchó mañana á mi casa del lugar de Cabiedes valle de Valdaliga, partido de San Vicente de la Barquera.

La humanidad se interesa en la publicidad de esta curacion; y yo desempeño un deber de gratitud, que herirá no obstante la modestia del entendido Profesor Don Felix Pasaman, rogando á V. inserte estas líneas en el Boletín oficial de la Provincia; seguro del reconocimiento de su atenta S. S. Q. S. M. B. Santander 7 de Setiembre de 1839.—Rosa Gonzalez.

IMP. DE MARTINEZ.